



AVISO

Señores

MARY ISABEL NIVIA SANCHEZ / JAVIER ANDRES FRANCO NIVIA / JUAN CAMILO FRANCO NIVIA / JULIAN FELIPE FRANCO NIVIA

Aten: AMAURY ENRIQUE MARTELO BUELVAS

Dirección: AC 72 91 65 APTO 204. BOGOTÁ D.C.

Tel: 3102433547

Cuidad

Referencia: Expediente 25817-2-25-0024.

Notificación personal: Acto Administrativo 25817-2-25-0056 del 23 de noviembre de 2025.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el cual señala que, si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, y teniendo en cuenta que dicha citación fue enviada el día 23 de diciembre de 2025, mediante correo electrónico certificado, procedemos a notificar por aviso el Acto Administrativo de la referencia:

Fecha del Acto administrativo: 23 de diciembre de 2025.

Expedido por: ARQ. DIEGO RAMÍREZ VARGAS.

Curador Urbano 2 de Tocancipá, Cundinamarca.

Recursos que proceden: El titular, directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, puede interponer el Recurso de Reposición ante esta Curaduría Urbana.

Plazo para interponer los recursos: Diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que la se entiende surtida la notificación.

Sé advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la fijación del presente aviso.

Anexamos copia interna del mencionado Acto Administrativo.

FIJACION: 02 de enero de 2026.

DESFIJACION: 08 de enero de 2026.

EJECUTORIA: 27 de enero de 2026.

Atentamente:

ARQ. DIEGO RAMÍREZ VARGAS

Curador urbano No. 2 de Tocancipá



REFERENCIA: 25817-2-25-0024.**ACTO ADMINISTRATIVO No. 25817-2-25-0056 DE 23 DIC 2025**

"Por medio de la cual se entiende desistida una solicitud de Licencia de Construcción en la modalidad de Ampliación, con radicación 25817-2-25-0024 del 19 de agosto de 2025, de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015".

EL CURADOR URBANO No. 2 DEL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ, CUNDINAMARCA.
ARQ. DIEGO RAMÍREZ VARGAS

En aplicación a los principios consagrados en la Constitución Política y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por la Ley 388 de 1997, la Ley 810 de 2003, el Decreto Nacional 1077 de 2015 con sus modificaciones, el Decreto Municipal 048 de 2022, el Acuerdo Municipal 011 de 2005, revisado y ajustado mediante el Acuerdo Municipal 009 de 2010 y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante referencia No. 25817-2-25-0024 del 19 de agosto de 2025, se radicó ante este Despacho, solicitud de Licencia de Construcción en la modalidad Ampliación, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 176-87154, y Código Catastral 2581700000000000-50284000000000, ubicado y/o denominado como LOTE A en el municipio de Tocancipá, Cundinamarca, presentada por los señores MARY ISABEL NIVIA SANCHEZ / JAVIER ANDRES FRANCO NIVIA / JUAN CAMILO FRANCO NIVIA / JULIAN FELIPE FRANCO NIVIA, identificados con C.C. No. 20.952.791, No. 80.234.015, No. 80.756.864 y No. 1.032.373.628, respectivamente, en calidad de propietarios del predio objeto de estudio.
2. Que el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 19 del Decreto 1783 de 2021, establece:

"ARTÍCULO 2.2.6.1.2.2.4 Acta de observaciones y correcciones. Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.

El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia, el cual, salvo renuncia expresa, se reanudará el día hábil siguiente al vencimiento del término máximo con el que cuenta el solicitante para dar respuesta al acta de observaciones. El lapso de tiempo entre la expedición del Acta

REFERENCIA: 25817-2-25-0024.

ACTO ADMINISTRATIVO No. 25817-2-25-0056 DE 23 D/C 2025

"Por medio de la cual se entiende desistida una solicitud de Licencia de Construcción en la modalidad de Ampliación, con radicación 25817-2-25-0024 del 19 de agosto de 2025, de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015".

de observaciones y la comunicación de la misma, no será contabilizado dentro del término que la curaduría tiene para pronunciarse. (...)" (Negrita y subrayado fuera de texto).

3. Que en cumplimiento a las disposiciones citadas dentro del presente trámite, se emitió el Acta de Observaciones y Correcciones No. MT 25817-2-25-0024 del 09 de septiembre de 2025, la cual fue recibida el 09 de septiembre de 2025, según consta en el expediente.
4. Que el 18 de septiembre de 2025, presentaron solicitud de prórroga de quince (15) días hábiles adicionales, para dar respuesta al Acta de Observaciones y Correcciones No. MT 25817-2-25-0024 del 09 de septiembre de 2025, término que fue concedido mediante oficio del 18 de septiembre de 2025, advirtiéndole al interesado que el plazo vencía el 13 de noviembre de 2025.
5. Que una vez revisados los documentos aportados en cumplimiento al Acta de Observaciones y Correcciones No. MT 25817-2-25-0024 del 09 de septiembre de 2025, los interesados no dieron cumplimiento a las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES ARQUITECTONICAS:

- No cumplió con los siguientes puntos contemplados en el Acta de Observaciones y Correcciones:

"1 EN CUANTO A LA VIABILIDAD:

1. - De conformidad con el parágrafo 1, artículo 3 de la Resolución 005 del 12 de enero de 2021, constituye condición resolutoria de la licencia de construcción aprobada en gestión anterior, el pago compensatorio en dinero por concepto de la obligación urbanística de cesión pública obligatoria (Antes cesión tipo A). Razón por la cual, la viabilidad de la presente solicitud queda supeditada al demostrar el cabal cumplimiento del pago compensatorio establecido en la citada resolución.
2. - Aportar copia del respectivo certificado de cumplimiento emitido por la Secretaría Municipal de Planeación de Tocancipá.

"2 EN GENERAL PARA EL TRAMITE:

1. - De conformidad con lo contenido en el parágrafo, artículo 23 del Acuerdo 009 de 2010, se deberá aportar concepto técnico emitido por la Secretaría de Ambiente, en el cual ratifiquen posibles afectaciones por cuerpos hídricos o elementos de la Estructura Ecológica Principal, que deban ser tenidos en cuenta para el desarrollo del proyecto, una vez aclarada su viabilidad.

(...)

REFERENCIA: 25817-2-25-0024.

ACTO ADMINISTRATIVO No. 25817-2-25-0056 DE 23 DIC 2025

"Por medio de la cual se entiende desistida una solicitud de Licencia de Construcción en la modalidad de Ampliación, con radicación 25817-2-25-0024 del 19 de agosto de 2025, de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015".

3. - Aportar constancia de ejecutoria de la Resolución 005 del 12 de enero de 2021, para efectos de su verificación y validación de su vigencia. En caso de constar con Acto Administrativo que hubiese extendido la vigencia de la licencia inicial, aportarlo.

OBSERVACIONES JURÍDICAS:

- No cumplió con los siguientes puntos contemplados en el Acta de Observaciones y Correcciones:

"1 TRAMITE

1. Aportar constancia de ejecutoria de la Resolución 005 del 12 de enero de 2021.
2. Según el parágrafo 1, artículo 3 de la Resolución 005 de 2021, constituye condición resolutoria el pago compensatorio en dinero por concepto de la cesión publica obligatoria. La viabilidad de la solicitud se supedita al acreditar dicho pago, so pena de pérdida de fuerza ejecutoria del Acto Administrativo.

(...)

3 PODER

1. Se debe indicar las facultades expresas (aportar y retirar documentos, trasladar documentos a un nuevo expediente, solicitar prórroga para dar cumplimiento al acta de observaciones y correcciones, cumplir con los requerimientos, recibir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, notificarse de los actos administrativos que se emitan dentro del trámite, renunciar a términos de ejecutoria y para adelantar los actos complementarios e inherentes a la solicitud), en el poder aportado".

(...)

OBSERVACIONES ESTRUCTURALES:

- No cumplió con los siguientes puntos contemplados en el Acta de Observaciones y Correcciones:

"1. EN GENERAL PARA LA SOLICITUD Y SU VIABILIDAD

1. La revisión final del expediente se podrá realizar una vez se dé completa claridad a la intervención desde el proyecto arquitectónico, se garantice su concordancia con el proyecto estructural y de la manera en la cual se estructura el mismo. Si se tiene en cuenta que hay una estructura aprobada

REFERENCIA: 25817-2-25-0024.

ACTO ADMINISTRATIVO No. 25817-2-25-0056 DE 23 D/C 2025

"Por medio de la cual se entiende desistida una solicitud de Licencia de Construcción en la modalidad de Ampliación, con radicación 25817-2-25-0024 del 19 de agosto de 2025, de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015".

en gestión anterior pero adelantada la revisión a la propuesta estructural actual, debe aclararse porque se vuelve a presentar un nuevo juego de planos y diseños para la modalidad de obra nueva.

2. Si se cambia la modalidad de la solicitud y se involucra una obra nueva, se debe presentar la totalidad de los estudios y diseños exigidos por la NSR-10 para realizar el estudio correspondiente. De lo contrario, debe presentarse el diseño bajo la sección A-10 de la NSR-10".
6. Que los titulares de la solicitud en comento, no procedieron a dar cumplimiento dentro del término a los requerimientos exigidos en su totalidad en el Acta de Observaciones y Correcciones No. MT 25817-2-25-0024 del 09 de septiembre de 2025.
7. Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, igualmente dispone:

"ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.4 Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.

Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cuál procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud.

PARÁGRAFO. El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado. Contra este acto no procede recurso." (Negrilla y cursiva fuera de texto).

En virtud de lo expuesto anteriormente, y con fundamento en lo dispuesto en las normas citadas, el Curador Urbano No. 2 del Municipio de Tocancipá, Cundinamarca, ARQ. DIEGO RAMÍREZ VARGAS,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Entender desistida tácitamente la solicitud de Licencia de Construcción en la modalidad Ampliación, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 176-87154, y Código Catastral 25817000000000050284000000000, ubicado

REFERENCIA: 25817-2-25-0024.

ACTO ADMINISTRATIVO No. 25817-2-25-0056 DE 23 DIC 2025

"Por medio de la cual se entiende desistida una solicitud de Licencia de Construcción en la modalidad de Ampliación, con radicación 25817-2-25-0024 del 19 de agosto de 2025, de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015".

y/o denominado como LOTE A en el municipio de Tocancipá, Cundinamarca, presentada por los señores MARY ISABEL NIVIA SANCHEZ / JAVIER ANDRES FRANCO NIVIA / JUAN CAMILO FRANCO NIVIA / JULIAN FELIPE FRANCO NIVIA, identificados con C.C. No. 20.952.791, No. 80.234.015, No. 80.756.864 y No. 1.032.373.628, respectivamente, en calidad de propietarios del predio objeto de estudio, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 2º: Archivar el expediente con radicación No. 25817-2-25-0024 del 19 de agosto de 2025.

ARTÍCULO 3º: Notificar el presente Acto Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTICULO 4º: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante esta Curaduría Urbana dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación (Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo).

ARTICULO 5º: Advertir que los interesados contarán con un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente acto administrativo, para retirar la documentación del expediente No. 25817-2-25-0024 o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma oficina.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ARQ. DIEGO RAMÍREZ VARGAS,
Curador Urbano No. 2 de Tocancipá, Cundinamarca.

Ejecutoriado en Tocancipá, Cundinamarca., a los

